

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2014-00134-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JULIO VEINTIDOS (22) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha por orden del señor Juez ingresa al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CAFAMAZ contra LUIS ANTONIO VIDAL, para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.

1



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CAFAMAZ contra LUIS ANTONIO VIDAL, para resolver error de pronunciamiento.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído del 25/015/076/2021 se decretó el desistimiento tácito

Sin haberse cumplido la ejecutoria de dicho proveído advierte el Despacho que mediante auto del 19/11/2014, se emitió orden de seguir adelante la ejecución, habiéndose aprobado la liquidación del crédito, encontrándose a la espera de la ejecución de medidas cautelares para el pago de la obligación cobrada.

Para decidir el objeto de esta providencia y su viabilidad, se tiene que la Corte Constitucional en Sentencia T-1274/05 Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL estableció:

“(…) En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y los mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos^[16]. En relación con el tema la jurisprudencia de esta Corte tuvo oportunidad de señalar:

“... se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.”^[17]

...


Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo.

En este orden de ideas, el auto emitido por este Estrado Judicial calendado 15/07/2021, es irregular y contrario a la ley, al igual que el numeral segundo de la resolutive de proveído del 07/05/2021, debiendo este Operador Judicial declarar sin valor ni efectos legales dichas órdenes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

R E S U E L V E :

DECRETASE dejar sin valor ni efecto legal alguno el auto del 15/07/2021, al igual que el numeral segundo de la resolutive de proveído del 07/05/2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **23 de julio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **53**

3

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a5a1f7b0ed78adce9c63c0642897207ac52cf7d10eb14d951e9678db795915

Documento generado en 22/07/2021 11:53:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>